

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Oficina del Inspector General de Puerto Rico

**QUERELLANTE**

V.

JUNTA REGLAMENTADORA DEL  
SERVICIO PÚBLICO (JRSP)

**QUERELLADO**

QUERRELLA NÚM. 2025-Q-0002

**SOBRE:**

LEY NUM. 15-2017, SEGÚN ENMENDADA  
CONOCIDA COMO *LEY DEL INSPECTOR  
GENERAL DE PUERTO RICO*;

LEY NÚM. 60-2014, SEGÚN  
ENMENDADA, CONOCIDA COMO *LEY  
UNIFORME DE VEHÍCULOS OFICIALES  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
PUERTO RICO; ET. ALS.*

OIG SECRETARIA

**QUERRELLA**

6 MAY '25 13:33:09

**COMPARECE**, la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG), representada por los abogados que suscriben, quienes muy respetuosamente **EXPONEN, ALEGAN Y SOLICITAN**:

**A. POLÍTICA PÚBLICA EN QUE SE SUSTENTA LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA**

1. La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG) fue creada en virtud de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, (en lo sucesivo, “Ley Núm. 15-2017” o “Ley Núm. 15”).
2. A la OIG le corresponde la implementación de la política pública que se expone a continuación:
  - a. lograr los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público;
  - b. repudiar y rechazar todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos;<sup>1</sup>
  - c. señalar y procesar criminal, administrativa y civilmente a aquéllos que incurran en actos de esta naturaleza;
  - d. establecer controles, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades de corrupción en los organismos gubernamentales; y
  - e. desalentar las prácticas de malversación, uso indebido, fraude y manejo ilegal de los fondos y propiedad pública.<sup>2</sup>
3. Entre las facultades de la OIG están, en lo pertinente:
  - a. Interpretar, aplicar y hacer cumplir las disposiciones de la citada Ley Núm. 15 y de los reglamentos adoptados en virtud de ella, emitir las órdenes que sean necesarias y

<sup>1</sup> El Artículo 3 (a) de la citada Ley Núm. 15-2017 define la “corrupción” como el mal uso del poder de un funcionario o empleado público para conseguir una ventaja ilegítima. Es la práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de las organizaciones públicas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.

<sup>2</sup> Ley Núm. 15-2017, Art 2.

- convenientes para cumplir con sus funciones, responsabilidades y deberes, y solicitar del Tribunal de Primera Instancia que obligue al cumplimiento de estas.
- b. Coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad y eficiencia, detectar y prevenir el fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos y propiedad pública, sean estatales o federales.
  - c. Fiscalizar el cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las entidades gubernamentales y de los servidores públicos, y sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior.
  - d. Realizar las investigaciones relacionadas con planteamientos o quejas sobre irregularidades en las operaciones de las entidades cubiertas y sancionar la conducta de aquellos que no hayan actuado conforme a la normativa establecida.
  - e. Establecer y administrar procedimientos para identificar infracciones a la política pública, leyes, reglamentos y normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos, para prevenir infracciones y para tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable.<sup>3</sup>
  - f. Imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por la OIG, así como por violaciones a la Ley Núm. 15 o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública.<sup>4</sup> Además, podrá referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.<sup>5</sup>
4. En virtud de la Ley Núm. 15-2017, la OIG cuenta con jurisdicción sobre las agencias, departamentos, oficinas y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva, con exclusión de los municipios, la Universidad de Puerto Rico, el Centro de Recaudación de Impuesto Municipal, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de Ética Gubernamental, la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña y la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.<sup>6</sup> De igual modo, el referido estatuto provee a la OIG la facultad de fiscalizar el cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las **entidades gubernamentales v de los servicios públicos** y sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior.<sup>7</sup>

## B. BASE LEGAL

Esta Querella se emite al amparo de los Artículos 2, 7, 8 y 17 de la citada Ley Núm. 15-2017; la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*; y los artículos 1.2, 1.4, 1.6, 1.7, 1.8, 2.1 y 6.1 del

<sup>3</sup> *Id.* Art. 7(n), (q), (r), (t) & (z).

<sup>4</sup> *Id.* Art. 17.

<sup>5</sup> *Id.*

<sup>6</sup> *Id.* Art. 3(e) & Art. 4.

<sup>7</sup> *Id.* Art 7(r).

### C. LAS PARTES

1. La Parte Querellante es la **Oficina del Inspector General de Puerto Rico**, en adelante denominado "OIG" o "Querellante", cuya dirección física es: 249 Avenida Arterial Hostos, Esquina Chardón, Edificio ACAA, Piso 7, San Juan, PR 00918; dirección postal es: PO Box 191733, San Juan, PR 00919-1733; y teléfono es (787) 679-7997.
2. La Parte Querellada es [REDACTED], al momento de los hechos, Ayudante Especial en el Negociado de Transportación y Otros Servicios Públicos (NTSP), en adelante "Querellado", cuya dirección postal y física es la siguiente: [REDACTED], [REDACTED] Calle [REDACTED] San Juan, PR [REDACTED]; su email es [REDACTED]; y su teléfono es [REDACTED].

### D. HECHOS DETERMINADOS LUEGO DE CONCLUIR LA INVESTIGACIÓN

1. El Querellado, [REDACTED], es un funcionario público, que al momento de los hechos ocupaba la posición de Ayudante Especial en el NTSP. El NTSP es una entidad adscrita a la Junta Reglamentadora de Servicio Público (JRSP).<sup>8</sup>
2. Conforme lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Núm. 15-2017, el Querellado se encuentra bajo la jurisdicción y competencia de la OIG.
3. El 8 de noviembre de 2023, la OIG recibió un planteamiento en el que se alegaban irregularidades en el uso del vehículo oficial modelo [REDACTED], con tablilla [REDACTED], del NTSP, adscrito a la JRSP. La OIG atendió el asunto y realizó una investigación.
4. Como resultado de la investigación, el 27 de febrero de 2024 la JRSP certificó que, el vehículo oficial con tablilla [REDACTED] está asignado a la [REDACTED] del NTSP y cuenta con sistema de rastreo de GPS.
5. El 1 de abril de 2024 y el 20 de junio de 2024, respectivamente, la JRSP certificó los registros oficiales y la data histórica del GPS del vehículo oficial [REDACTED].
6. La OIG identificó que, durante los meses de agosto del 2023 a febrero del 2024, la ubicación de GPS del mencionado vehículo registró once (11) trayectos irregulares,<sup>9</sup> para fines no autorizados o personales, desviándose de las rutas y horarios establecidos para el cumplimiento de las tareas oficiales. Los trayectos registrados en el GPS de esta unidad se realizaron durante horas laborables.
7. El informe de GPS registró que el vehículo oficial con tablilla [REDACTED] recorrió al menos nueve (9) trayectos irregulares en la coordenada [REDACTED] [REDACTED]. Esta coordenada ubica en la zona residencial Urbanización [REDACTED] [REDACTED], Calle [REDACTED], San Juan, la cual coincide con la dirección física y postal del Querellado, [REDACTED] [REDACTED]. Los trayectos irregulares ocurrieron en las siguientes fechas:
  - a. 22 de agosto de 2023, de 3:20 p.m. a 3:36 p.m.
  - b. 25 de agosto de 2023, de 9:23 a.m. a 9:30 a.m.

<sup>8</sup> Plan de Reorganización del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971, Art. III.

<sup>9</sup> Entiéndase por "irregular", el uso del vehículo para fines no autorizados o personales, desviándose de las rutas y horarios establecidos para el cumplimiento de las tareas oficiales.

- c. 31 de agosto de 2023, de 5:06 p.m. a 5:25 p.m.
  - d. 11 de septiembre de 2023, de 9:44 a.m. a 9:53 a.m.
  - e. 15 de septiembre de 2023, de 2:23 p.m. a 2:35 p.m.
  - f. 21 de septiembre de 2023, de 10:37 a.m. a 10:45 a.m. y 3:32 p.m. a 3:35 p.m.
  - g. 22 de septiembre de 2023, de 2:07 p.m. a 2:11 p.m.
  - h. 27 de septiembre de 2023, de 4:49 p.m. 5:59 p.m.
  - i. 18 de diciembre de 2023, de 9:58 a.m. a 10:20 a.m.
8. En adición, se identificó que este mismo vehículo recorrió al menos otros dos (2) trayectos irregulares en la coordenada [REDACTED] y [REDACTED] en la Urbanización [REDACTED] en San Juan. Estos ocurrieron en las siguientes fechas:
- a. 21 de agosto de 2023, de 10:03 a.m. a 10:12 a.m.
  - b. 12 de septiembre de 2023, de 1:09 p.m. a 1:18 p.m.
9. En la bitácora de salida oficial con fecha del 21 de agosto de 2023, se registra una hora de salida a las 9:10 a.m., con el propósito y ruta del viaje destinados a labores de logísticas para un operativo en el área metro; sin embargo, no se presenta la hora de llegada. En dicha bitácora, aparece el nombre del Sr. [REDACTED] como pasajero y [REDACTED] como conductor.
10. Para diez (10) de las once (11) fechas antes mencionadas, no se pudo identificar la existencia de bitácoras.
11. El 29 de octubre de 2024, la directora en Administración de Recursos Humanos, [REDACTED], certificó los siguientes horarios laborables del [REDACTED]:

Fechas	Horarios laborables según registro de asistencia
21 de agosto de 2023	7:59 a.m. a 5:53 p.m.
22 de agosto de 2023	7:34 a.m. a 6:06 p.m.
25 de agosto de 2023	7:27 a.m. a 1:05 p.m.
31 de agosto de 2023	5:20 a.m. a 5:36 p.m.
11 de septiembre de 2023	7:35 a.m. a 3:08 p.m.
15 de septiembre de 2023	8:02 a.m. a 3:00 p.m.
21 de septiembre de 2023	7:53 a.m. a 4:26 p.m.
22 de septiembre de 2023	8:46 a.m. a 3:05 p.m.
27 de septiembre de 2023	7:32 a.m. a 7:05 p.m.
18 de diciembre de 2023	Ausente

12. El 10 de junio de 2024 el Área QI de la OIG realizó una inspección ocular por las zonas residenciales registradas por el sistema de GPS para el vehículo oficial [REDACTED], las cuales no conforman agencias públicas, empresas privadas, ni áreas de servicios para transporte público terrestre, comercial y escolar.
13. La dirección física del [REDACTED] es la Urb. [REDACTED], Calle [REDACTED], San Juan, PR [REDACTED].
14. La dirección física del Sr. [REDACTED] es la Urb. [REDACTED], Calle [REDACTED], San Juan, PR [REDACTED].
15. El Querellado [REDACTED] no cuenta con autoridad ni facultad legal para la utilización de vehículos de la entidad para asuntos no oficiales y/o para fines personales.
16. La ubicación del GPS para el vehículo oficial [REDACTED] coincide con la dirección de residencia del funcionario público, según consta en su expediente de personal.

17. En una inspección ocular llevada a cabo por la OIG el 10 de julio de 2024, se confirmó que la coordenada antes mencionada localiza en la urbanización [REDACTED]; y no en un local perteneciente a alguna entidad gubernamental o en su defecto a una empresa privada ni áreas de servicios para transporte público, terrestre, comercial y escolar.
18. Las ubicaciones del GPS para el vehículo oficial [REDACTED] representan trayectos irregulares asociables a gestiones con fines personales por parte del empleado público.
19. Los actos y omisiones del Querellado, [REDACTED] laceran la integridad e imparcialidad que debe caracterizar a todo empleado y funcionario público en el desempeño de sus funciones oficiales, a tenor con el ordenamiento jurídico vigente.
20. De conformidad con las siguientes disposiciones legales, procede la imposición de sanciones administrativas.

#### **E. DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS**

Los hechos antes determinados son causa suficiente para concluir que, con sus actuaciones y omisiones, el Querellado infringió las siguientes disposiciones legales:

1. El uso y desembolso de fondos públicos es un área revestida de un alto interés público, que tiene su génesis en nuestra Constitución; “*sólo se dispondrá de propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las Instituciones del Estado, en todo caso por autoridad de Ley*”.<sup>10</sup>
2. Conforme a este mandato Constitucional, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 60-2014, según enmendada, conocida como *Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. Tal estatuto establece las siguientes disposiciones:

***Artículo 3 - Prohibición*** (3 L.P.R.A. § 9092)

*Ningún Jefe de Agencia o Funcionario Público está autorizado a utilizar cualquier vehículo oficial una vez concluida la jornada laboral, independientemente el vehículo se haya adquirido mediante compraventa o arrendamiento por cualquier otro departamento, dependencia, instrumentalidad, o corporación pública, de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo aquellas que se encuentran en Estados Unidos. Esta prohibición también incluye cualquier vehículo oficial sufragado con fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al amparo del Artículo 8 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada.*

***Artículo 4 – Disposición del vehículo*** (3 L.P.R.A. § 9093)

*Luego de concluida la jornada laboral el Jefe de Agencia, Funcionario Público o la persona encargada, entregará el vehículo oficial a la agencia. El Jefe de Agencia, Funcionario Público o la persona encargada del vehículo anotará en una bitácora, la hora de salida y llegada, el millaje del vehículo oficial al momento de la salida y al momento de su llegada, así como un resumen del historial de los viajes realizados en el día.*

***Artículo 5 - Excepciones*** (3 L.P.R.A. § 9094)

*Los siguientes funcionarios públicos estarán excluidos de la aplicación de esta Ley:*

- a. Gobernador de Puerto Rico*
- b. Secretario de Estado*

<sup>10</sup> PR CONST. Art. VI, § 9.

- c. *Secretario de Justicia*
- d. *Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación*
- e. *Secretario del Departamento de Seguridad Pública*
- f. *Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico*
- g. *Comisionado del Negociado de Bomberos de Puerto Rico*
- h. *Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres*
- i. *Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencia 9-1-1*
- j. *Comisionado del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*
- k. *Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales*
- l. *Fiscal General de Puerto Rico*
- m. *Agentes encubiertos del Negociado de Investigaciones Especiales*
- n. *Agentes encubiertos, comandantes de zona, de área y comandantes auxiliares, directores de las divisiones de homicidios, inteligencia criminal y de drogas, directores de los cuerpos de investigaciones criminales, comandantes de distrito, comisionado auxiliar de operaciones de campo y su auxiliar y los directores de las divisiones de violencia doméstica del Negociado de la Policía de Puerto Rico.*
- o. *Comisionado del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas*

3. Por otro lado, la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como *Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019*, establece en su Artículo 17 que será la Administración de Servicios Generales (ASG) la entidad gubernamental a cargo de la administración y control de todos los vehículos de motor de las entidades gubernamentales de Poder Ejecutivo. Dispone, además, a través de su Artículo 20, que la ASG promulgará la reglamentación sobre todo asunto relacionado a los vehículos de motor en las entidades gubernamentales. A tales fines, la ASG adoptó el Reglamento Núm. 9177 de 12 de mayo de 2020, conocido como *Reglamento para la administración y control de vehículos de motor y otros medios de transporte del Gobierno de Puerto Rico*. En lo relativo a esta Querrela, el Reglamento Núm. 9177 dispone lo siguiente:

***Artículo 45.- Uso personal o fuera de horas laborables***

**Ningún** jefe de Agencia o **funcionario público** -excepto por aquellos mencionados en el Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico", **tendrá vehículos asignados para su uso personal** o estará autorizado a utilizar cualquier vehículo una vez concluida la jornada laboral.

4. Por su parte, la Ley Núm. 15-2017 dispone lo siguiente:

***Artículo 2-Declaración de Política Pública*** (3 LPRA § 8866)

*Es política pública del Gobierno de Puerto Rico:*

- a) *lograr los más óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público;*
- b) *repudiar y rechazar todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos;*
- c) *señalar y procesar criminalmente, administrativamente y civilmente a aquéllos que incurran en actos de esta naturaleza;*
- d) *establecer controles, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades de corrupción en los organismos gubernamentales; y*

*e) desalentar las prácticas de malversación, uso indebido, fraude y manejo ilegal de los fondos y propiedad pública.*

*Será responsabilidad de cada Secretario, Director Ejecutivo, Jefe de Agencia o cuerpo rector del Gobierno observar y velar por que se cumpla con esta política pública en cada entidad gubernamental. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de éstos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la Oficina del Inspector General de Puerto Rico, creada mediante esta Ley, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico.*

**Artículo 3- Definiciones (3 L.P.R.A. § 8867)**

*d) Empleado Público — significa aquellas personas que ocupan cargos o empleos en el Gobierno de Puerto Rico que no están investidas de parte de la soberanía del Estado; comprende a los empleados públicos regulares e irregulares, de confianza o de carrera, los que prestan servicios por contrato que equivalen a un puesto o cargo regular, los de nombramiento transitorio y los que se encuentran en período probatorio.*

[...]

*g) Funcionario Público — significa aquellas personas que ocupan cargos o empleos en el Gobierno de Puerto Rico que están investidos de parte de la soberanía del Estado, por lo que intervienen en la formulación e implantación de la política pública. Incluye, además, empleados nombrados en puestos de confianza.*

**Artículo 4 - Creación de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico. (3 L.P.R.A. § 8868)**

*Se crea la Oficina del Inspector General de Puerto Rico, en adelante la "OIG", cuyos propósitos serán fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría de la gestión gubernamental; realizar auditorías y consultorías en las entidades gubernamentales dirigidas a lograr niveles óptimos de economía, eficiencia y efectividad de sus sistemas administrativos y de gestión de riesgos, control y dirección; hacer cumplir y sancionar las infracciones a las leyes, los reglamentos y la normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos; y alcanzar con mayor grado de seguridad posible, información confiable.*

**Artículo 7 - Funciones y Facultades de la OIG. (3 L.P.R.A. § 8871)**

*r. Fiscalizar el cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las entidades gubernamentales y de los servidores públicos, y sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior.*

[...]

*t. Realizar las investigaciones relacionadas con planteamientos o quejas sobre irregularidades en las operaciones de las entidades cubiertas y sancionar la conducta de aquellos que no hayan actuado conforme a la normativa establecida. (...)*

## F. ADVERTENCIAS

El Artículo 17 de la citada Ley Núm. 15, dispone que el Inspector General podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, **así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública.**

Se apercibe a la Parte Querellada que luego del correspondiente proceso administrativo y bajo la citada autoridad legal:

1. Se le podrán imponer multas administrativas hasta la cantidad de cinco mil (5,000) dólares por cada violación probada;
2. se le podrá requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados, y,
3. se le podrá requerir, por obtener un beneficio económico como resultado de las violaciones de la Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.

En este procedimiento adjudicativo formal ante la OIG se le salvaguardarán los siguientes derechos: (1) derecho a notificación oportuna de la querrela en su contra; (2) derecho a presentar evidencia; (3) derecho a una adjudicación imparcial; (4) derecho a que la decisión sea basada en el expediente, y (5) derecho a comparecer con abogado o por derecho.

**La Parte Querellada deberá contestar la presente Querrela dentro del término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la notificación de la misma. De no comparecer, podrá ser declarado en rebeldía.**

En la contestación de la Querrela admitirá o negará de manera separada cada una de las aseveraciones de forma sencilla y concisa, y expondrá las defensas afirmativas. Si la Parte Querellada dejare de admitir o negar alguna aseveración, la misma se tendrá por negada. Si la parte no tiene información suficiente o conocimiento personal para negar o aceptar, así lo indicará, lo que tendrá el efecto de que la aseveración se dará por negada. En cuanto a las defensas afirmativas, aplicará lo dispuesto en las *Reglas de Procedimiento Civil* vigentes.

La contestación a la Querrela será radicada mediante correo electrónico, a la siguiente dirección electrónica: [secretaria@oig.pr.gov](mailto:secretaria@oig.pr.gov). Las contestaciones o escritos deberán cumplir con las disposiciones de las órdenes administrativas núm. 2020-02, 2020-03 y 2020-10 de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico.

Cuando la Parte Querellada tenga representación legal, todo escrito será firmado al menos por un abogado de autos, quien incluirá en el escrito su nombre, su número de abogado ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico, número de teléfono, número de fax, su dirección postal y dirección electrónica, según consten en el Registro Único de Abogados del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Además, en el primer escrito que presente el abogado, deberá notificar la dirección física y postal, correo electrónico, y el número de teléfono de la parte que representa.

En la eventualidad que la Parte Querellada no esté representada por abogado, firmará su escrito y expresará su número de teléfono, número de fax, dirección postal y dirección electrónica, si los tiene.

### G. PROPUESTA DE MULTA

A tenor con lo dispuesto en la Sección 3.4 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, se solicita como propuesta de multa la suma de \$50.00 por cada violación cometida, para un total de \$550.00, permitiéndole al querellado allanarse e informar su cumplimiento.

Se advierte a la Parte Querellada que deberá, dentro del término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la notificación de esta propuesta de multa informar su allanamiento a esta. De no allanarse a esta propuesta de multa, deberá dentro del mismo término, presentar su contestación a esta Querella conforme a lo establecido en la sección F.

### H. SÚPLICA

**POR TODO LO CUAL**, se solicita que se declare **Con Lugar** la presente Querella y, en consecuencia, se concedan los siguientes remedios:

- a. Se le imponga a la Parte Querellada el pago de multas administrativas hasta la cantidad de \$5,000 por cada violación probada;
- b. Se refiera copia de la Resolución a la autoridad nominadora para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.**

En San Juan, Puerto Rico, el 6 de mayo de 2025.

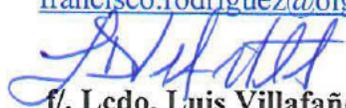
**CERTIFICO:** haber notificado copia fiel y exacta de esta al Querellado, [REDACTED] a la dirección postal siguiente: Urb. [REDACTED], [REDACTED] Calle [REDACTED], San Juan, PR [REDACTED], así como a su correo electrónico [REDACTED].

#### OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL

249 Ave. Arterial Hostos,  
Esquina Chardón, Edificio ACAA  
Piso 7 San Juan, Puerto Rico  
PO Box 191733  
San Juan, Puerto Rico, 00919-1733  
Tel. (787) 679-7997



f/. Lcdo. Francisco J. Rodríguez Pina  
RUA Núm. 20,579  
Tel. 787-679-7997, Ext. 1005  
[francisco.rodriguez@oig.pr.gov](mailto:francisco.rodriguez@oig.pr.gov)



f/. Lcdo. Luis Villafañe Natal  
RUA Núm. 23,543  
Tel. 787-679-7997, Ext. 1044  
[luis.villafane@oig.pr.gov](mailto:luis.villafane@oig.pr.gov)



f/. Lcdo. Orlando J. Colón Soto  
RUA Núm. 22,604  
Tel. 787-679-7997, Ext. 1030  
[orlando.colon@oig.pr.gov](mailto:orlando.colon@oig.pr.gov)